



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN PARA EL
USO COMÚN ESPECIAL DE LOS TERRENOS DE DPMT PARA LA EXPLOTACIÓN
DEL SERVICIO DE TEMPORADA DE PLAYA DE
PARQUE ACUÁTICO**

1.- OBJETO

El presente Pliego tiene por objeto definir la ocupación de espacios en la zona de dominio público marítimo terrestre (DPMT) de las playas de Benicàssim, necesaria para la instalación de un **parque acuático**, estableciendo las condiciones técnicas que debe cumplir la instalación, su explotación, el montaje y desmontaje, las obligaciones del adjudicatario, la documentación técnica a presentar por los licitadores, así como cualquier otra circunstancia que se considere apropiada.

El Ayuntamiento de Benicàssim tiene como objetivo conseguir un equilibrio entre un alto nivel de protección y el desarrollo de una actividad económica respetuosa con el medio ambiente y la calidad ambiental, es por eso que pretende implantar una nueva actividad recreativa, eventual, temporal, desmontable y acuática, como oferta turística añadida a las restantes actividades que se ofertan en el marco del Plan de Explotación de Playas para los Servicios de Temporada del año 2023, para el uso y disfrute de los usuarios de las playas. En ningún caso, la explotación y aprovechamiento de las instalaciones podrá desnaturalizar el principio de uso público de las playas.

El Ayuntamiento de Benicàssim tiene como objetivo la licitación del uso, explotación y aprovechamiento de las instalaciones desmontables consistentes en un **parque acuático** destinado a juegos recreativos instalados en la lámina de agua de 1000 m² máximos de ocupación, compuestos por plataformas hinchables flotantes, todo ello balizado en su parte exterior perimetralmente con cilindros/boyas flotantes que delimiten la actividad, y será fijada al fondo marino mediante anclajes adecuados, según especificaciones contenidas en este PPT. Además, se completará la instalación con una ocupación adicional auxiliar de 15 m² en la arena, destinados a la colocación de una caseta "prefabricada y transportable", con unas dimensiones máximas de 6000x2500 mm de planta y sin cimentación alguna. Esta actividad se ubicará en la **playa Heliopolis** y de conformidad con lo establecido en este PPT y con el Plan de Explotación de Servicios de Temporada para el año 2023.

La adjudicación de la actividad propuesta de parque acuático, su instalación, explotación y aprovechamiento, así como todas sus instalaciones auxiliares, quedará, en cualquier caso, supeditada a la obtención de la autorización demanial previa, otorgada por la Administración competente al Ayuntamiento. Asimismo, la actividad estará sometida a todas y cada una de las condiciones que pudiera establecer la Administración competente y, con carácter general, a la legislación aplicable en materia de utilización del DPMT. En caso de contradicción entre las prescripciones del presente PPT y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, serán de aplicación prevalente éstas últimas.

Si por cualquier causa, la Administración competente no otorgara la autorización correspondiente, o revocara la concesión/autorización otorgada, la adjudicación efectuada quedará sin efecto, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna, operando el no otorgamiento o la revocación de la autorización/concesión como verdadera condición resolutoria de la autorización demanial.

De la misma manera, en el caso de que la aprobación del plan de explotación





de playas modificara alguna circunstancia, tales como ubicación y características, el adjudicatario aceptará las mismas sin reservas y sin solicitar indemnización alguna.

El Ayuntamiento de Benicàssim ha solicitado la correspondiente autorización al Servicio Provincial de Costas en Castellón, dependiente actualmente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2023, dicha autorización se encuentran en tramitación.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La actividad de parque acuático está sujeta a autorización administrativa ya que supone una ocupación en DPMT, con instalaciones desmontables, por lo que se regirá, entre otras normas, por las Instrucciones que ordenen las Capitanías Marítimas competentes, por los preceptos indicados en este PPT y siempre conforme a la normativa vigente que le sea de aplicación en cada momento, y en especial:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de Mayo de protección y uso sostenible del litoral;
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
- La Ordenanza de seguridad en el uso y disfrute y aprovechamiento del litoral municipal de Benicàssim
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
- Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.
- R.D. 1835/1983, de 25 de mayo, por el que se adopta para las costas españolas el Sistema de Balizamiento Marítimo de la AISM
- Resolución de 2 de septiembre de 1991 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre balizamiento de playas, lagos y superficies de aguas interiores, señales de temporal y tráfico portuario
- Reglamento de Puertos del Estado de 22 de abril de 1998, que modifica el punto 1 de la Resolución ministerial anterior
- Instrucción de Servicio n. 5/97, de 23 de mayo de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre balizamiento de playas.
- NTOIAN: Normas Técnicas sobre Obras e Instalaciones de Ayuda a la Navegación. M.O.P.T. (1986);
- Recomendaciones de la Asociación Internacional de Señalización Marítima
- R.O.M.: Recomendaciones para obras marítimas 0.2190. Acciones en el proyecto de obras marítimas y portuarias. M.O.P.T.
- Normas para la utilización de embarcaciones de recreo y artefactos flotantes o de playas. Normativa aplicable a bañistas y buceadores. BOPM DE nº 85 de 7 de mayo, de 2019
- Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Admones. Públicas.





- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana
- Ley 14/2010 de 3 de diciembre de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y su reglamento de desarrollo el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell.

3.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- La ordenación del espacio, la explotación del servicio y las características técnicas de las instalaciones se ajustaran a lo previsto al respecto en la Ley de Costas, al Reglamento que la desarrolla y a sus modificaciones, a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, al Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley 14/2010; al presente PPT y al PCAP que apruebe el Ayuntamiento. Para lo no regulado en este PPT o normativa que le sea de aplicación al respecto, y en el caso de laguna interpretativa, el Ayuntamiento, el Servicio Provincial de Costas y la Conselleria competente en Costas y/o Medio Ambiente dictarán las directrices a seguir.

2.- La explotación o aprovechamiento de los servicios de temporada esta sometida a la preceptiva y previa autorización de:

- Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y Conselleria de Medio Ambiente (tramitados por la administración).
- Capitanía Marítima, por ser la Administración competente en materia de la seguridad en el mar, debiendo ser los adjudicatarios quienes tramiten dicha autorización y cumplir obligatoriamente y en todo momento las Normas que promulgue dicho Organismo.

3.- La adjudicación se realiza en "precario" y sin perjuicio de la obligación de obtener cuantos otros permisos y autorizaciones administrativas se requieran para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones y el desarrollo de la actividad objeto de licitación. La no obtención de las autorizaciones de las Administraciones competentes o su revocación implicará la extinción de la licencia de ocupación y explotación otorgadas por el Ayuntamiento o, en su caso, el cese de la actividad, sin que ello genere derecho a indemnización alguna para el titular.

4.- Correrán a cargo del adjudicatario el coste de las instalaciones y su implantación, las infraestructuras y el equipamiento necesario para el desarrollo de la actividad autorizada, así como todos los gastos que conlleve la explotación, incluido el balizamiento marítimo necesario para el correcto funcionamiento de la actividad.

5.- La ejecución del servicio y la explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular adjudicatario de la explotación.

6.- No podrá derivarse responsabilidad civil, penal o administrativa alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiariamente, como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de las instalaciones, siendo exclusivamente imputable al titular de las mismas cualquier consecuencia dañosa derivada del desarrollo de la actividad.





7.- En caso de que cualquier Administración competente en playas necesitaran el DPMT por causa de interés General y hubiese necesidad de anular las autorizaciones otorgadas u ocupar temporalmente las superficies afectadas a los servicios de temporada, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo a los adjudicatarios y a devolver la fianza depositada, no pudiendo los afectados reclamar indemnización alguna por posibles daños o perjuicios.

4.- ZONA DE EXPLOTACIÓN

La plataforma acuática se ubicará dentro de la franja balizada de los 200 metros destinada a los bañistas y a una profundidad de agua entre 2 y 2'50 metros. Se adjunta en anexo, un plano con la ubicación de las instalaciones (sin perjuicio de posteriores ajustes debidamente justificados).

La superficie máxima de ocupación en el mar se establece en 1.000 m2. de lámina de agua, pudiendo -a la baja- presentar cada licitador la superficie que estimara oportuna explotar, definiendo en su proposición técnico-económica la superficie que pretenda ocupar dentro del límite máximo. toda la ocupación marítima estará debidamente balizada y señalizada.

La superficie máxima de ocupación sobre la arena de las instalaciones auxiliares, se establece en 15 m² (6m x 2,5m) y se ubicará lo más próximo al muro del paseo. Los responsables de la actividad velarán porque quede siempre libre permanentemente una franja de 15 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar, por causas imputables a la misma.

5.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ACTIVIDAD

Todas las instalaciones del parque acuático se entenderán como instalaciones desmontables (según Art. 110.2 del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre), es decir, estarán constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras. Además se montaran y desmontaran mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

La instalación y sus elementos (artefactos flotantes y balizamiento) deberán cumplir con todos los requisitos legales y técnicos que le sean de aplicación en materia de homologaciones, estabilidad, seguridad, etc., en orden a su implantación, montaje y puesta en funcionamiento, y contar con los permisos, licencias y autorizaciones administrativas que sean preceptivas para ello. En particular, el adjudicatario deberá disponer del **certificado técnico** emitido por empresa o técnico autorizados, que acredite que la instalación y montaje se ha efectuado correctamente conforme a las instrucciones del fabricante y las establecidas en el acuerdo de adjudicación, teniendo en cuenta para ello la batimetría de la zona, tipo de fondo y las variaciones producidas por las mareas.

Todos los artefactos flotantes, sus sistemas de anclaje, así como el balizamiento perimetral de la instalación, deberán contar con certificación por entidad reconocida por AENOR del cumplimiento de las siguientes normas:

- UNE-EN 15649-2: 2009+A2:2013,
- EN 15649- 1: 2009+A2:2013,
- EN 15649-6: 2009+A1:2013 (conforme a las decisiones de Ejecución de la





Comisión Europea de 4/12/2014 y 13/06/2014)

5.1.- Parque acuático

El parque consiste en una instalación flotante de plataformas de baño, situada en un espacio diferenciado, completamente balizado en su perímetro exterior, de forma poligonal y con una ocupación máxima de 1.000 m² de lámina de agua, con diversas plataformas y juegos de módulos inflables independientes o conexiados entre sí, flotantes, homologados para su uso público y anclados al fondo marino mediante anclajes ecológicos helicoidales y cabos elásticos.

El proyecto de la instalación deberá justificar la adecuación de la profundidad al tipo de elementos a colocar, de modo que quede garantizada la seguridad de los usuarios. El espacio marino a ocupar deberá tener en toda su superficie una profundidad que se sitúe entre 2 y 2'50 metros.

El parque acuático tendrá un diseño modular que permitirá adaptar el tamaño del mismo a las necesidades de la instalación, estará debidamente delimitado y controlado por monitores y socorristas titulados responsables de la seguridad de la instalación.

Estará compuesto por inflables estancos fabricados en PVC o similares de alta resistencia y certificados de homologación para uso público e intenso, conforme a la Normativa de aplicación para su uso público e intensivo (gramaje de 3 Kg por m²). Las uniones del PVC tendrán las suficientes capas en sus juntas que garanticen su durabilidad (igual al de embarcaciones neumáticas de la más alta calidad). Se incluirán válvulas de seguridad en los elementos.

Los elementos instalados estarán fabricados para resistir un uso comercial o intenso, así como para resistir un tiro de 1.000 Kg (fuerza ejercida por el mar). En caso de fuerte viento será recomendable retirar los elementos/juegos a la playa o si deben permanecer en el agua desinflarlos un 45% de su volumen. La instalación de los diferentes módulos se ubica en el mar en una profundidad mínima aconsejada entre 2 y 2,50 metros.

Todos los juegos cumplirán con la normativa de seguridad de inflables lúdicos acuáticos y estarán certificados por laboratorios de contrastada reputación, conforme a que cumplen y superan la EN15649 normativa europea de seguridad de inflables acuáticos.

El parque acuático se dotará de diversas atracciones, tales como toboganes, puentes, colinas, rampas deslizantes, estanques, saltos de longitud, saltos de altura, podiums, pistas deslizantes, trampolines, columpios, tablas deslizantes, curvas deslizantes, rocódromos, balancines, etc., a libre elección y disposición del licitador, y que se describirá tanto en el proyecto de explotación a presentar, como en la documentación técnica para tramitar la correspondiente licencia de apertura (Ley 14/2010 de 3 de diciembre de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos).

Las atracciones se colocarán de forma que ninguna entorpezca el funcionamiento de otra. La zona de caída de los trampolines, deslizadores, zonas de saltos y de cualquier atracción que genere una zambullida o "caída" en el agua estará debidamente señalizada.

Los trampolines y palancas dispondrán de una altura máxima de 1 metro de alzada.

La plataforma dispondrá de una escalera de acceso por cada 20 metros o fracción de su perímetro.

La instalación ofrecerá al usuario elementos que faciliten el acceso a las mismas, y que eviten que se tenga que trepar para acceder a la plataforma.





La instalación dispondrá de zonas de descanso donde una persona puede permanecer sentada sin obstaculizar o molestar al resto de los usuarios, y que permiten a diferentes tipos de usuarios poder disfrutar del parque de una forma más pasiva.

5.2.- Condicionantes marinos.

Toda la extensión del parque se localizan sobre fondo exclusivamente de arena, sin que puedan existir estructuras rocosas. Asimismo se establecerá un resguardo de, al menos, 10 metros alrededor del parque, cuyo fondo cumplirá con las mismas condiciones.

Los licitadores deberán aportar informe del fondo marino en relación con las posidonias, según Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

La instalación dispondrá de balizamiento y señalización del perímetro conforme a la normativa de aplicación.

El acceso al parque desde la orilla contará con una línea-guía flotante balizada para facilitar el tránsito de los usuarios hasta la plataforma. Dicho acceso estará controlado en todo momento por un monitor-socorrista.

La plataforma quedará sujeta al fondo marino mediante anclajes marinos adecuados a su situación y naturaleza. El sistema de sujeción consistirá en una serie de puntos de fondeo, en la forma de anclajes helicoidales ecológicos que cumplan con los requisitos de las zonas costeras protegidas por la Red Natura 2000, clavados verticalmente sobre el fondo marino por buzos especialistas. Este tipo de anclajes está especialmente indicado para evitar la erosión del fondo marino así como eventuales daños a los bosques de posidonia, si los hubiera.

La instalación se completará con cabos elásticos de amarre entre los anclajes y los elementos flotantes, de diferentes longitudes adaptadas a la profundidad, con elasticidad del 200% y tiro máximo de 1.700 Kg.

La instalación de parque acuático, incluso su sistema específico de anclaje, deberá contar con todas las autorizaciones que sean pertinentes en virtud de su naturaleza, en particular las que se deriven de su condición de artefacto flotante de uso público y cumplir la normativa que resulte de aplicación.

5.3.- Instalaciones auxiliares sobre la arena.

Sobre la arena de la playa, la actividad dispondrá de un puesto de venta de entradas y de información, con una superficie máxima de 15 m², con infraestructura adecuada para cumplir con las exigencias indicadas en este PPT, y en su caso, con la normativa vigente de aplicación. Se dispondrá en ella, obligatoriamente, de chalecos salvavidas en número en función del aforo, botiquín de primeros auxilios y un aparato de comunicación que facilite la misma, de forma directa, con los servicios públicos de emergencia, con el servicio de salvamento y socorrismo y con los monitores-socorristas.

La instalación dispondrá de al menos 3 chalecos salvavidas especiales para personas con dificultades motrices y 3 arneses de seguridad para personas no videntes. Además, dispondrá de un desfibrilador externo automático DEA para su uso en caso necesario (todos los empleados de la actividad deberán estar formados en la utilización del DEA) y un botiquín portátil con la dotación apropiada para atender los posibles siniestros. Este botiquín estará dotado como mínimo de desinfectantes y antisépticos autorizados, pasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo,





tijeras, pinzas y guantes desechables, apósitos adhesivos y equipo de respiración artificial con accesorios adecuados a las edades de los usuarios. El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se repondrá tan pronto como caduque o sea utilizado. La ubicación del botiquín portátil deberá estar claramente señalizada.

En la instalación se dispondrá de un Megáfono de mano con potencia nominal suficiente para una distancia de audición de 300m, para casos de emergencias, así como contenedores para la recogida selectiva de residuos (papel/cartón, envases ligeros, orgánica y resto) y deberán registrar las cantidades de residuos generadas. Los residuos generados se recogerán en contenedores normalizados y no podrán almacenarse existencias, restos o basuras en el exterior de la concesión.

Por último, se dispondrá también de un cartel/panel, situado en un lugar fácilmente visible, con información de los teléfonos de emergencias, horario de la actividad, tarifas de precios vigente, existencia de Libro de reclamaciones e información sobre las condiciones de seguridad para el uso de los elementos de la plataforma (reglamento de régimen interno).

Toda la ocupación se realizará en la arena, en las proximidades del muro del paseo marítimo y no interferirá con el uso peatonal de la playa. La instalación no podrá ser obra de fábrica ni de elementos que no sean desmontables, debiendo ser de material indeformable a corto plazo y debidamente resistente. Tendrá una estructura que permita su cerramiento seguro, en el tiempo en que no se ejerza la actividad y no obstaculizará de ninguna manera, ni el acceso de los usuarios, ni de los servicios de limpieza de la playa.

5.4.- Otros requisitos técnicos obligatorios.

El parque acuático deberá contar obligatoriamente con un "**Plan de Actuación ante Emergencias**", elaborado por técnico competente y suscrito por el responsable de la actividad, según lo indicado en el Art 7.3 de este PPT.

La instalación deberá contar con un "**Libro de registro de incidencias diarias**", donde los monitores/socorristas recogerán los partes de incidencias que pudieran surgir durante el funcionamiento de la actividad, el cual será custodiado por el Director/a de la Explotación o persona que designe el responsable de la misma.

Los usuarios harán uso y disfrute de las atracciones del parque acuático disponiendo, obligatoriamente, de chaleco salvavidas. Asimismo deberá realizarse una zonificación de la instalación por edades, en función de los juegos y atracciones instaladas.

En la plataforma que constituye el parque acuático existirán permanentemente 2 flotadores circulares salvavidas, como mínimo, en lugares accesibles a los bañistas, si la superficie de lámina de agua es inferior a 350 m²; colocándose un flotador salvavidas adicional por cada 150 m² más o fracción de superficie de lámina de agua. Los flotadores dispondrán de una cuerda de longitud no inferior a la mitad de la máxima anchura de la plataforma, más 3 metros. Su distribución se hará de la forma más simétrica posible alrededor de la plataforma.

Durante todas las horas de apertura al público del parque acuático deberá disponer de una moto acuática de apoyo con camilla o de una lancha tipo zodiac para su uso en caso de emergencia o necesidad y que estará tripulada por personal debidamente titulado.

El parque acuático únicamente podrá estar operativo cuando ondee la bandera verde informativa del estado del mar.

El uso de la actividad no se permitirá a menores de 5 años. Los menores de edad comprendida entre 5 y 13 años, ambos inclusive, deberán ir acompañados de un adulto. Los usuarios entre 13 y 18 años deberán contar con autorización del padre,





madre o tutor. De estos supuestos deberá dejarse constancia en el "**Libro Registro de incidencias diarias**", firmando la correspondiente anotación en este sentido el adulto responsable, padre, madre o tutor, con expresión de su filiación y DNI o NIE. En todos los casos será requisito necesario que el usuario sepa nadar.

Durante el período en que la actividad no se encuentre operativa se dispondrá de vigilancia para impedir el uso de la misma, incluido en horario nocturno, bandera roja informativa del estado del mar, o cualquier situación anómala que imposibilite el uso adecuado de la actividad y sin riesgo de la misma.

Se prohíbe la publicidad de la actividad en la zona de DPMT, en cualquier tipo de soporte, vallas, cartelería, adhesivos, medios acústicos o audiovisuales, así como cualquier otro medio descrito en este PPT, conforme a lo establecido en la vigente Ley de Costas.

Después de los temporales, que pueden alterar la configuración de bancos de arena del fondo marino, se deberá comprobar que se siguen cumpliendo los requisitos de sonda exigidos (fondo arenoso, sin estructuras rocosas, mantenimiento de los anclajes y del balizamiento, etc.)

El parque acuático deberá elaborar un Reglamento de régimen interno para los usuarios que será de obligado cumplimiento. Dicho reglamento recogerá las condiciones de acceso al parque acuático y cuantas medidas de seguridad y condiciones y requisitos de uso de los equipos e instalaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios en el desarrollo de la actividad. El cumplimiento de lo establecido en el reglamento será obligatorio para los usuarios de la actividad. Dicho reglamento de régimen interno se expone en lugar visible.

6.- DEL PERSONAL ADSCRITO A LA EXPLOTACIÓN

El adjudicatario dispondrá en su plantilla, suficiente personal para que pueda explotarse la actividad con la máxima eficacia y eficiencia posible, así como para hacer frente a los mantenimientos preventivos y correctivos adecuadamente.

En su conjunto, la cantidad de personal contratado por el adjudicatario será tal, que permita cubrir diariamente, en la franja horaria correspondiente, la totalidad de la actividad.

Todo el personal estará debidamente cualificados para desempeñar su papel y deberán estar presentes en todo momento durante el horario de funcionamiento de la actividad, el cual será el establecido en el PCA.

Todo el personal deberá estar perfectamente identificado en orden a la seguridad de la actividad, proponiendo el adjudicatario el sistema de identificación más eficaz, así como una uniformidad adecuada. El adjudicatario se responsabilizará de la falta de aseo, decoro, uniformidad en el vestuario y de la descortesía o mal trato que el personal observe con respecto a los usuarios de las playas.

El personal adscrito al servicio deberá guardar con los usuarios de las playas, y con el público en general, las mayores consideraciones y corrección, solicitando el auxilio de la Autoridad competente cuando sea necesario, actuándose en consecuencia (tramitándose, si procediese, las denuncias pertinentes).

El adjudicatario será responsable, ante el Ayuntamiento, de las faltas que cometan sus operarios y estará obligado a la reparación de los daños causados con motivo de la defectuosa prestación, como consecuencia del funcionamiento anormal de la actividad.

El adjudicatario deberá tener debidamente asegurado a todo el personal a su cargo y cumplir con la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y dotará a su personal de los elementos necesarios para su trabajo, equipos





de protección individual (EPIs) y colectiva, así como todos aquellos que se exijan por la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, siendo responsabilidad única del adjudicatario el incumplimiento de las mismas.

El adjudicatario deberá acreditar las cualificaciones exigidas en este PPT, en especial que alguno de ellos disponga de titulación adecuada para tripular la moto acuática con camilla y/o la lancha tipo "zodiac".

El personal descrito tendrá la consideración de puesto de trabajo, por lo que el adjudicatario deberá disponer del personal de reserva que sea necesario para poder cubrir, de manera inmediata, bajas por enfermedad, accidente, permisos o cualquier otra circunstancia.

Será obligación y responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de la legislación general y particular, en especial la normativa laboral establecida en materia de Seguridad e Higiene. A este fin dispondrá de los medios oportunos para que se cumpla, sin que ello afecte en absoluto al desarrollo de la actividad.

Los licitadores deberán ofertar en sus proposiciones técnicas, un organigrama de recursos humanos, que incluya como mínimo, los siguientes perfiles, que deberán permanecer siempre en la actividad durante su horario de apertura (excepto el vigilante):

- 1 Director/a de explotación.
- 1 Coordinador/a de monitores-socorristas y de actividades.
- 2 Monitores-socorristas.
- 1 Vigilante.

6.1.- Director/a de explotación.

Es el responsable de la gestión de la explotación de la actividad y, junto al titular de la actividad, responsable del cumplimiento de los requisitos exigibles en el ejercicio de la misma. La empresa adjudicataria nombrará al Director de la explotación como representante-interlocutor de la empresa ante el Ayuntamiento, al objeto de controlar el buen funcionamiento de la actividad. Este representante se presentará con la periodicidad necesaria en las dependencias municipales y también cuando sea requerido específicamente.

El Director/a velará por la correcta instalación y uso de los distintos elementos que configuran el parque acuático conforme a las instrucciones del fabricante y a las edades límites para uso de los distintos artefactos.

Será el responsable del control del aforo de la actividad, de la custodia del Libro de registros de incidencias diarias y de las hojas de reclamaciones

6.2.- Coordinador/a de monitores- socorristas

Deberá disponer de conocimientos acreditados en primeros auxilios, socorrismo y salvamento marítimo, con titulación adecuada y expedida o reconocida por un organismo o institución oficial. Dirigirá e informará a los usuarios sobre las normas de uso y las prohibiciones que deben ser observadas en el uso y disfrute de los distintos elementos del parque acuático.

6.3.- Monitores/as-socorristas.

Deberán disponer de conocimientos acreditados en primeros auxilios, socorrismo y salvamento marítimo, con titulación adecuada y expedida o reconocida por un organismo o institución oficial. Son los encargados de la vigilancia directa de los bañistas y de la supervisión del cumplimiento de las normas de régimen interno





referidas al uso por los bañistas de los distintos elementos que componen plataforma acuática. Dirigirán e informarán a los usuarios sobre las normas de uso y las prohibiciones que deben ser observadas en el uso y disfrute de los distintos elementos del parque acuático.

De forma previa e inmediata al inicio de la actividad, los monitores/as repasarán con los clientes/as las normas de autoprotección y seguridad, los instruirán sobre el desarrollo de la actividad y la adecuada utilización de los equipos y el material. Las instrucciones deberán efectuarse de forma directa, clara y didáctica. Asimismo se advertirá de los tramos, atracciones acuáticas o momentos de la actividad de mayor dificultad, previniendo los peligros y repasando el modo de actuar en caso de accidente.

Los monitores/as-socorristas, bajo su criterio, podrán limitar e incluso prohibir la participación en la actividad a aquellas personas que, como consecuencia de su estado psicofísico, no estén facultadas o en disposición de desarrollarlas con la seguridad necesaria.

Los monitores estarán dotados de Silbato y material de comunicación, tipo walkie talkie o transmisor-receptor VHF de banda marina portátil, perfectamente estanco, para su uso en caso de emergencia.

6.4.- Vigilante

Durante el periodo en que la actividad no se encuentre operativa se dispondrá de uno o varios vigilantes, con posibilidad de actuación en el mar, para impedir el uso de la plataforma, incluido en horario nocturno, bandera roja informativa del estado del mar, o cualquier situación anómala que imposibilita el uso adecuado y sin riesgo de la Actividad

7.- PROYECTO DE EXPLOTACIÓN

Los licitadores deberán presentar un PROYECTO DE EXPLOTACIÓN, suscrito por técnico titulado competente, con el siguiente contenido:

- Memoria Descriptiva.
- Plan de Explotación del Servicio.
- Plan de Actuación ante Emergencias.

7.1.- Memoria descriptiva.

La Memoria descriptiva contemplará la descripción de todas las instalaciones que conforman el parque acuático y de los recursos humanos que intervienen en la explotación, y se acompañará de planos y documentación gráfica (catálogos, fichas técnicas, fotos o dibujos, etc) que justifiquen su idoneidad.

Incluirá el siguiente contenido mínimo:

- Emplazamiento del parque acuático en su ubicación concreta según lo indicado en este PPT, así como la justificación del cumplimiento de las condiciones de profundidad en toda el área afectada.
- Configuración de la instalación completa con todos sus elementos debidamente emplazados , así como la distribución de espacios.
- Módulos a instalar, con sus características técnicas, certificaciones y su descripción completa.





- Balizamiento perimetral de la instalación y línea-guía de acceso a la plataforma desde la orilla, así como sus características técnicas y su descripción completa.
- Anclajes propuestos, con sus posicionamientos, sus características técnicas y el sistema de ejecución.
- Relación de personal, cualificación y formación. Descripción de los puestos de trabajo, jerarquía y organización.
- Instalación auxiliar en la arena, para venta de entradas e información, incluyendo materiales, diseño y dimensiones, montaje y desmontaje, así como el cartel/panel informativo de las condiciones de la actividad y de las instalaciones.
- Moto acuática con camilla o lancha tipo "zodiac" con sus características técnicas y documentación acreditativa.
- Chalecos salvavidas y flotadores, sus características técnicas, certificados, descripción y número de unidades por tallas.
- Descripción del desfibrilador DEA y del botiquín portátil de primeros auxilios y su contenido.
- Medios e instrumentos de comunicación entre el personal de la actividad
- Restauración de la realidad física alterada después del desmontaje. Descripción y condiciones.

7.2.- Plan de explotación del servicio.

Se describirá la solución que se estime más adecuada para la gestión y explotación de la actividad, definiendo los siguientes apartados:

- La organización y planificación de la actividad, detallando los medios personales y materiales que se asignarán al desarrollo de la actividad, incluyendo
- La descripción de todas las operaciones, indicando el procedimiento, personal, instrumentación, materiales, y productos a emplear.
- Los sistemas de control de calidad.
- Los dispositivos organizativos y personales en relación con cada una de las actividades a desarrollar.
- La planificación operativa, horarios y turnos de trabajo del personal.
- El sistema de previsión de riesgos laborales.
- Las medidas de seguridad, el control de acceso y del aforo.
- Plan de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Planificación de las actividades de mantenimiento preventivo/correctivo y el control de las instalaciones del parque acuático.
- Los sistemas de comunicación con los servicios de emergencia y sanitarios.
- La tarifa de precios prevista y cuantos extremos sean necesarios para conocer el proyecto de gestión y explotación que el solicitante se propone llevar a cabo, con cumplimiento estricto de las exigencias descritas en este PPT y de los requisitos previstos en la normativa aplicable.

7.3.- Plan de actuación ante emergencias.

Será elaborado por técnico competente y suscrito por el responsable de la actividad y por el propio técnico redactor, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias.
- b) Identificación y descripción de las personas y equipos que llevarán a cabo los





- procedimientos de emergencia.
- c) Identificación de los servicios de atención a emergencias y protección civil que deben ser alertados en caso de producirse una emergencia.
 - d) Procedimientos de actuación ante emergencias.
 - e) Planos de situación y distribución de la plataforma.
 - f) Programa de implantación del plan incluyendo el adiestramiento y formación de los empleados, así como la práctica de simulacros.
 - g) Directorio de teléfonos de emergencia.

El proyecto de explotación y el plan de actuación ante emergencias se someterá a la aprobación de las administraciones competentes que, a su vez, podrán acordar modificaciones al mismo por razones de interés público.

Será obligación del adjudicatario realizar al menos un simulacro de emergencia con los trabajadores habituales de la actividad, en donde se compruebe la eficacia del plan de actuación ante emergencias propuesto.

8.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

-
- La presentación de proposiciones implica la conformidad con las condiciones establecidas para la adjudicación y ejecución de los mismos, así como la obligación de la explotación de la actividad, salvo causa debidamente justificada, durante todo el periodo establecido en la adjudicación.
- No se aceptará la presentación de soluciones, variantes o alternativas a las indicadas en este PPT, sin la expresa autorización del responsable municipal.
- En todo momento, el adjudicatario velará por que se minimicen los peligros y molestias a los usuarios de las playas, por lo que las actuaciones con riesgo para ello, deberán ir acompañadas de una correcta señalización según las normas vigentes de aplicación, tomándose previamente las medidas de prevención adecuadas.
- El adjudicatario cumplirá toda la normativa y legislación relativa a la actividad, especialmente la legislación laboral, de previsión, normas fiscales del Estado y del Ayuntamiento, legislación general de Costas y Capitanía Marítima, de Patrimonio del Estado, normativa medioambiental y demás que resulte de aplicación, respetando el carácter de bien de dominio público de las superficies de las playas, bien entendido que no se concede sobre las mismas ningún derecho de exclusividad, sino tan solo una autorización administrativa para realizar un aprovechamiento especial en un espacio de este bien público en los términos autorizados.
- El adjudicatario, deberá cumplir con las exigencias de calidad y medio ambiente, acorde con la normativa vigente de aplicación, y a la vez, cumplirá con los procedimientos municipales del "Sistema de Gestión de Playas del Ayuntamiento de Benicàssim" acorde con las normas y galardones obtenidos en nuestras playas (Bandera Azul, ISO 14001, Q-Calidad, etc) colaborando en cualquier control, inspección o auditoria interna o externa al respecto. Además, el responsable municipal podrá establecer criterios de evaluación de calidad del servicio imprescindibles para controlar la efectividad de la empresa con tal de cumplir las mencionadas normas y galardones de nuestras playas.
- El adjudicatario deberá cumplir las disposiciones de carácter general, en especial las referentes a la protección de la contaminación acústica, cumplimiento de horarios y condiciones higiénico-sanitarias, así como cualquier otra normativa de obligado cumplimiento.
- El adjudicatario cumplirá las demás obligaciones de hacer, no hacer o soportar





que se encuentren reguladas en este PPT y las no recogidas expresamente en estas prescripciones pero que se establezcan en disposiciones de carácter general aplicables.

- **Con carácter previo al inicio de la actividad, el adjudicatario deberá aportar la documentación solicitada en el Art. 9 de este PPT, sin la cual no podrá iniciar las tareas de montaje de la misma.**
- Para la implantación de la actividad no se permitirá ninguna tipología de construcción de obra de fábrica fijada al terreno, ni se dispondrán elementos que no tengan el carácter de desmontables, o que impliquen dejar sobre el dominio público restos de la instalación
- El adjudicatario estará obligado a tramitar ante los órganos competentes, en el plazo de 10 días desde la notificación del acuerdo de adjudicación, las correspondientes licencias y autorizaciones para la apertura de la actividad.
- El adjudicatario llevará a cabo, con la periodicidad necesaria y especialmente al inicio de la temporada, la desinfección y cuidado sanitario del material a utilizar en la prestación, presentando al Ayuntamiento certificación oficial de salubridad e higiene, antes del inicio de la actividad.
- El adjudicatario velará por que el personal adscrito al servicio se comporte con toda corrección con los usuarios, vecinos, autoridades y sus agentes y muestre el distintivo o documento que acredite su identidad cuando sea requerido para ello.
- El adjudicatario pondrá a disposición de los usuarios una persona responsable para atender al público ante cualquier reclamación. Ésta se hará cargo de facilitar al interesado el libro de reclamaciones, de las que se dará inmediata cuenta al Ayuntamiento.
- El adjudicatario permitirá y facilitará las inspecciones de trabajo, material y medios del servicio que disponga la Administración, a través de sus servicios técnicos, y someterse a los controles que éstos puedan ordenar, así como acatar las órdenes que la Administración dicte en consecuencia.
- El adjudicatario mantendrá todo el material instalado en las playas en perfectas condiciones y estado durante toda la vigencia del contrato.
- El adjudicatario tendrá a disposición de los usuarios un "Libro registro de reclamaciones y denuncias", donde se registrarán todas las presentadas que pondrá a disposición de las autoridades ante su requerimiento.
- El adjudicatario se hará responsable ante el Ayuntamiento de las faltas que cometan sus operarios y quedarán obligados al resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen por la defectuosa prestación del servicio. Además, dispondrá de un "Libro de registro de incidencias diarias" y que será custodiado por el Director/a de la Explotación o persona que designe el adjudicatario, donde los monitores/as-socorristas recogerán los partes de incidencias que pudieran surgir durante el funcionamiento de la actividad.
- El servicio se concede en régimen de explotación privada. En todo caso, el adjudicatario quedará obligado a mantener la lista de tarifas que en cada momento esté en vigor a la vista del público, debidamente sellada y fachada por el Organismo competente.
- El adjudicatario será responsable de los daños o perjuicios ocasionados a bienes o a terceras personas, con motivo de los trabajos realizados, los cuales deberán señalizarse adecuadamente y cuidar su realización, con el respeto debido al público.
- El adjudicatario también será el único responsable de las actuaciones que pudieran derivarse por accidentes de trabajo, vehículos, embarcaciones, etc. así como de la responsabilidad civil, que se derivase por actuaciones





indebidas, negligencia u omisiones imputables a la empresa adjudicataria o del incumplimiento de lo estipulado en este PPT.

- El parque deberá estar cubierto con un seguro de responsabilidad civil (o cuantos seguros específicos sean necesarios para el desarrollo de la actividad) por los riesgos derivados de la actividad, con el contenido y cuantías señalados por la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, si bien en este caso, y para garantizar los posibles daños, se dispondrá de un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 1.000.000 €. Este seguro cubrirá la responsabilidad civil del adjudicatario, de los técnicos y del personal que esté a su cargo y los que le puedan reclamar al Ayuntamiento, por daños a terceros o cualquier eventualidad que suceda por los trabajos contemplados en este PPT.
- El adjudicatario estará obligado al desmontaje de la instalación al finalizar la temporada establecida.
- Las instalaciones y el dominio público utilizado reunirá en todo momento las adecuadas condiciones de salud, seguridad, higiene, ornato, uso y estética, adecuándose al entorno y deberán hallarse en todo momento limpias y en condiciones higiénicas y se deberán realizar al menos una limpieza general diaria y limpieza continua de los espacios utilizados por los usuarios.
- Será obligación del adjudicatario realizar al menos un simulacro de emergencia con los trabajadores habituales de la actividad, en donde se compruebe la eficacia del plan de actuación ante emergencias propuesto.
- El adjudicatario colaborará en todo momento con los servicios municipales de limpieza y mantenimiento de las playas, acatando en todo momento, cuantas instrucciones reciba al respecto de los responsables municipales.

9.- DOCUMENTACIÓN, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

El adjudicatario estará obligado a tramitar ante los órganos competentes, en el plazo de 10 días desde la notificación del acuerdo de adjudicación, las correspondientes licencias y autorizaciones para la apertura de la actividad.

El adjudicatario, con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, deberá proveerse de las autorizaciones administrativas procedentes, las cuales se citan a continuación a título informativo, y que no tienen carácter limitativo:

- Licencia de apertura para instalación eventual, portátil y desmontable, en los términos que regula la Ley 14/2000, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Declaración Responsable de actividad náutica de temporada en el mar, ante la Capitanía Marítima correspondiente.

El adjudicatario deberá aportar en cada temporada al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificados de homologación de todos los artefactos flotantes y de los sistemas de anclaje empleados, conforme a las normativas que le sean de aplicación.
- Estudio de batimetría de la zona afectada y de sus alrededores.
- Informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.
- Certificado de Instalación. Efectuado el montaje de la plataforma y de cuantos elementos conformen el parque acuático, deberá aportarse certificado de





instalación suscrito por técnico competente, que avale la seguridad de las instalaciones, y en el que se incluirán planos, el balizamiento instalado y el sistema de fondeo y anclaje utilizado.

- Contrato de Seguro. La acreditación de la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil (o cuantos seguros específicos sean necesarios para el desarrollo de la actividad) por los riesgos derivados de la actividad, y el recibo correspondiente pagado, o bien aportando un certificado de seguro emitido por la entidad aseguradora en el que se certifique la contratación del seguro y el pago del mismo.
- Certificado de Desmontaje. Efectuado el desmontaje de la plataforma y de cuantos elementos conformen el parque acuático, deberá aportarse certificado de desmontaje suscrito por técnico competente, que avale la idoneidad del mismo y que se mantienen las condiciones mediomambientales previas a la explotación.

10.- HORARIO DEL SERVICIO

La explotación de la actividad únicamente podrá realizarse mientras este activo el servicio de salvamento y socorrismo prestado a lo largo de la playa, quedando prohibido fuera de dicho horario.

Cuando ondee la bandera amarilla informativa del estado del mar, las actividades solamente podrán estar en funcionamiento si reciben autorización expresa y formal por la Jefatura-Coordinación del Servicio de Salvamento y Socorrismo de Playas, quedando acreditada dicha autorización mediante diligencia en el "Libro de Registro de incidencias diarias"

Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de las actividades cuando ondee la bandera roja informativa del estado del mar, y cuando las condiciones y predicciones meteorológicas así lo indiquen.

11.- CONDICIONES DE USO, MONTAJE / DESMONTAJE y CONTROL E INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

El adjudicatario deberá garantizar el perfecto estado de todas las instalaciones durante su uso, así como un adecuado balizamiento, que sea correcto, fiable, resistente y duradero, mediante sus buenas prácticas y el uso de materiales de primera calidad.

El adjudicatario facilitará los medios de comprobación, inspección y revisión que las administraciones competentes reclamen para el mejor control de la explotación, quienes podrán realizar las revisiones de materiales, instalaciones y embarcaciones dispuestas en la actividad, siéndoles facilitados cuantos datos precise respecto a la organización y funcionamiento de los mismos.

Todas las instalaciones y el balizamiento tendrán un mantenimiento **preventivo**, que consistirá en un reconocimiento periódico de las instalaciones y sus elementos, comprobándose su estado general, su alineación, pérdidas, tensado de cordadas, cadenas, grilletes, cabos, anclajes y limpieza de incrustaciones. El Ayuntamiento podrá solicitar al adjudicatario, cuantos informes considere necesarios de las actuaciones realizadas al respecto.

Asimismo, el adjudicatario llevará a cabo un mantenimiento **correctivo** urgente de las instalaciones, que englobará todas aquellas actuaciones motivadas por pérdidas de elementos y desperfectos y, en general, cualquier actuación necesaria





para la reposición o sustitución de los elementos dañados o desgastados, de forma que la actividad permanezca en perfecto estado de uso durante toda la época estival.

El adjudicatario quedará obligado a la verificación diaria del estado de anclajes y de todas las estructuras inflables.

El adjudicatario, antes de realizar el inicio del montaje de las instalaciones, deberán solicitar el replanteo de las mismas, emitiéndose la pertinente **ACTA de Comprobación de Replanteo**, firmada por el responsable de la explotación y por el responsable municipal asignado. Sin la pertinente ACTA mencionada, NO se podrán iniciar las tareas de montaje de la instalación, pudiendo ser este incumplimiento, motivo de denegación de la autorización concedida sin tener el adjudicatario derecho a ningún tipo de indemnización.

Todos los trabajos de instalación, mantenimiento y retirada de elementos deberán estar en todo momento consensuados y coordinados con el responsable municipal asignado, tanto en el tipo de actuación, los medios necesarios y el horario y estarán supervisados por el Servicio Territorial de Costas.

Una vez finalizado el período establecido de cada temporada, el titular de la autorización, vendrá obligado a proceder, en un plazo máximo de 10 días naturales, al desmontaje total de la instalación, a la retirada de todo tipo de objetos, instalaciones cerradas, señalética, mobiliario, etc., así como deberá realizar una exhaustiva limpieza de toda la zona objeto de autorización, así como de toda la que radica en un radio perimetral mínimo de 25 metros lineales.

El adjudicatario vendrá asimismo obligado a restaurar la realidad física que se hubiere alterado durante la explotación de la actividad.

12.- CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

Al objeto de determinar la oferta que mejor se ajuste a la relación calidad-precio se PROPONE que se establezcan los siguientes criterios de adjudicación y valoración:

12.1.- Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor: PROYECTO DE EXPLOTACIÓN: Se valorarán hasta un máximo de 25 puntos, el proyecto de explotación la propuesta técnica presentada por cada licitador, distribuida de la siguiente forma:

- Memoria Descriptiva: Se valorará hasta 12 puntos
- Plan de Explotación del Servicio: hasta 8 puntos
- Plan de Actuación ante Emergencias: hasta 5 puntos

12.2.- Criterios evaluables de forma automática: Se valorarán hasta un máximo de 75 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Certificados ambientales y de calidad reconocidos internacional o nacionalmente: hasta 8 puntos, a razón de 2 puntos cada uno.
- Haber sido adjudicatario de la explotación de un servicio de la misma categoría al que se licita en cualquier municipio de la costa española: hasta 7 puntos, a razón de 1 punto por año y explotación.
- Canon de licitación superior al mínimo exigible: hasta 60 puntos

Los servicios técnicos informantes podrán solicitar de los licitadores, cuantas aclaraciones o datos sean necesarios para completar y determinar su propuesta, sin





Dependencia: PLAYAS, OBRAS Y SERVICIOS

Ref.: CMB

"PPT Parque acuático PEP23"

que ello pueda suponer la modificación o alteración de la misma.

Se adjunta Anexo con plano de situación del parque acuático.

Benicàssim, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4TG4DXMDJNPZ5THL76HEE6ZS
Verificación: <https://benicasim.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 18

Ayuntamiento de Benicasim / Benicàssim

C/ Médico Segarra, 4, Benicasim / Benicàssim. 12560 Castellón. Tfno. 964300962. Fax: 964303432





Anexo: Plano de situación del parque acuático en la playa Heliopolis de Benicàssim.

